



cuentas corrientes que sufran los interesados, por ser documentos al portador.

Art. 52. Ningun talon será expedido por cantidad menor de 500 rs., ni ser por saldo de cuentas.

Seccion quinta. De los Depósitos.

Art. 54. El Banco admitirá depósitos voluntarios en moneda corriente de oro y plata y billetes.

CAPITULO III. De los billetes.

Art. 63. Los billetes serán de talon, y estarán distribuidos por series con numeracion correlativa cada una.

CAPITULO IV. De las juntas generales.

Art. 71. Antes de la publicacion del anuncio de convocatoria para las juntas generales en la GACETA DE MADRID y en los periódicos de Tarragona, el Secretario formará la lista de los accionistas que, segun el art. 40 de los estatutos, tienen derecho de votacion en la junta general, y aprobada por la Junta de gobierno se fijará en la portería del Banco.

Art. 80. Las votaciones serán públicas por regla general, y secretas cuando se trate de personas ó lo reclamen los accionistas.

De la Junta de gobierno.

Art. 90. Las sesiones de la Junta de gobierno, que deberá reunirse una vez cada semana por lo menos, principiarián así que se halle reunida la mayoría de sus individuos.

Del Tenedor de libros.

Art. 127. El Tenedor de libros, como encargado de la seccion de Contabilidad, vigilará el más puntual cumplimiento de las operaciones referentes a la misma.

Art. 114. La Caja se dividirá en tres secciones, que serán, Caja reservada, Caja corriente ó diaria y Caja de efectos en depósito.

Del Tenedor de libros.

Art. 127. El Tenedor de libros, como encargado de la seccion de Contabilidad, vigilará el más puntual cumplimiento de las operaciones referentes a la misma.

de libros le sustituirá la persona que proponga el Administrador y nombre la Junta de gobierno.

CAPITULO X. Del Secretario.

Art. 130. El Secretario del Banco desempeñará las funciones propias de su destino en las juntas generales de accionistas y en las de gobierno, teniendo en ellas únicamente voz consultiva, y firmará las actas que de las mismas debe extender.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 133. De los beneficios líquidos de cada balance podrá separarse despues de constituido el fondo de reserva que el Banco debe tener con arreglo á lo prevenido en el art. 24 de la ley de 28 de Enero de 1855, el 1 por 100 para formar otro fondo con que recompensar á los empleados del Establecimiento en sus personas ó en las de sus familias y para otros gastos de interés del mismo Establecimiento, todo á juicio y por acuerdo de la Junta de gobierno.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico participa con fecha 25 de Junio último que la tranquilidad pública continúa sin alteracion en aquella provincia, y que era satisfactorio su estado sanitario.

SUSCRIPCION NACIONAL PARA ALIVIAV LAS DESGRACIAS CAUSADAS POR EL TERREMOTO DE MANILA.

Table with columns: DEPOSITADO, EN LA PROVINCIA DE BARCELONA, Recaudado en la Secretaría de Cámara del Obispo de Vich, EN LA PROVINCIA DE CÁCERES, Recaudado por el Ayuntamiento de Trujillo, EN LA PROVINCIA DE LEON, Recaudado por el Ayuntamiento de Fuentes de Carbajal, EN LA PROVINCIA DE PALENCIA, Recaudado por la Junta parroquial de Santiago de la villa de Carrión.

Estado del movimiento de buques habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el presente mes.

Table with columns: Nombre y clase del buque, Nombre del Comandante, Bandera, Máquina, Cañones, Tripulacion, Toneladas, Dia de llegada, Punto de donde vienen. Includes sections for BUQUES DE GUERRA ENTRADOS, BUQUES MERCANTES ENTRADOS, and IDEM SALIDOS.

Santa Isabel 28 de Abril de 1864.—Pantaleon L. Ayllon.—Hay un sello.

ANUNCIOS OFICIALES.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública. Por acuerdo de la Junta de 30 de Marzo último se han constituido en depósito 310.000 rs. en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 por el término de un año, contado desde 6 de Febrero anterior, para responder del extravío de las carpetas números 2.304 al 7 con que D. José Godoy presentó á liquidar en 4 de Setiembre de 1852 varios juros pertenecientes al Excmo. Cabildo Catedral de Toledo.



